



SUMILLA :Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la Empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L., presentado por la Sra. Bertha Padilla Gonzales, representante legal de la Empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L.,** ubicado en la Avenida Mesones Muro N°1015, distrito de Jaén, provincia Jaén, departamento de Cajamarca.

VISTO: Informe Técnico N°D6-2022-GR.CAJ.DREM/NDMRF de fecha 25 de agosto de 2022; Proveído N°D1660-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de agosto de 2022; Informe Legal N° D14-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 07 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante la Resolución Directoral N°003-2007-GR.CAJ/DREM, de fecha 25 de enero del 2007, se aprueba el Plan de Manejo Ambiental para la Instalación de los Grifo "GRIFO'S PETROSELVA S.R.L."
- 1.2. Mediante la Ficha de Registro de Osinergmin N°8662-050-041119 se realizaron las modificaciones correspondientes en relación a los productos que son distribuidos por el establecimiento.
- 1.3. Mediante escrito con registro MAD3: 000775-2022-001533, de fecha 11 de enero del 2022, la Sra. Bertha Padilla Gonzales, representante legal de la empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L. solicita ante la DREM, la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la Empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L.
- 1.4. Mediante INFORME TECNICO N° D1-2022-GR.CAJ-DREM/NDMRF, de fecha 11 de mayo del 2022, se presenta las precisiones realizadas al ITS, para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la Empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L., con Auto Directoral N° D297-2022-GR.CAJ/DREM.
- 1.5. Mediante Oficio N° D339-2022-GR.CAJ/DREM, de fecha 11 de mayo del 2022, la DREM, remite a la Sra. Bertha Padilla Gonzales, representante legal de la empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L., el INFORME TECNICO N° D1-2022-GR.CAJ-DREM/NDMRF.
- 1.6. Mediante CARTA N° 15-GPSSRL, con registro MAD3: 000775-2022-029593, de fecha 26 de mayo del 2022, la Sra. Bertha Padilla Gonzales, representante legal de la empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L., presenta el levantamiento de precisiones del ITS, para su evaluación correspondiente.
- 1.7. Mediante Informe N°D6-2022-GR.CAJ-DREM/NDMRF de fecha 25 de agosto de 2022, realizado por la Ing. Socio Ambiental Nadia Diana Massiel Ramos Fernández, concluye la CONFORMIDAD del "Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios GRIFOS PETROSELVA S.R.L.

- 1.8. Mediante Proveído N°1660-2022-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de agosto de 2022 a través del Sistema de Gestión Documentaria- Cero Papel-MAD, se deriva el Informe Técnico que antecede, a la oficina de Asesoría Legal para la emisión de la Opinión legal correspondiente.
- 1.9. Mediante Informe Legal N°D14-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 07 setiembre de 2022, en la cual se concluye que deberá declararse la **CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la Empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L., presentado por la Sra. Bertha Padilla Gonzales, representante legal de la Empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L., ubicado en la Avenida Mesones Muro N°1015, distrito de Jaén, provincia Jaén, departamento de Cajamarca;** por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

II. COMPETENCIA.

De acuerdo con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el cual establece las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos del Gobierno Regional de Cajamarca; a través de la DREM -Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente; efectuó la evaluación técnica y legal respectiva del expediente bajo análisis.

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

Denominación del Proyecto:	"Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la Empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L."				
Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	"GRIFO'S PETROSELVA S.R.L." Representante Legal: Bertha Padilla Gonzales				
Numero de Resolución de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental	Resolución Directoral N°003-2007-GR.CAJ/DREM de fecha 25 de enero de 2007, se aprueba el Plan de Manejo Ambiental para la Instalación de los Grifos "GRIFO'S PETROSELVA S.R.L."				
Ubicación	En la Av. Mesones Muro N°1015, distrito de Jaén, provincia Jaén, departamento de Cajamarca.				
Ubicación Geográfica	TABLA N°03: VÉRTICES DEL ÁREA DEL PROYECTO EN COORDENADAS UTM				
	UTM WGS 84-ZONA 17				
	VÉRTICE	ESTE	NORTE	Longitud (ml)	
	1	743440.0971	9367490.8475	1-2	13:40
	2	743432.9029	9367502.1525	2-3	32:30
	3	743460.1532	9367519.4936	3-4	13:40
4	743467.3473	9367508.1885	4-1	32:30	
Objetivo y	Objetivo del Proyecto:				

Alcance	<p>El objetivo de nuestro proyecto es la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, debido a la entrada en vigencia del D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N°010-2019-MINAM.</p> <p>Alcance. La Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental implica la planificación y actualización de nuestros Monitoreos en campo, Informes de Monitoreo Ambiental, Informe Ambiental Anual y demás documentos que periódicamente se reportan ante las entidades competentes: DREM (Dirección Regional de Energía y Minas), OEFA (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental), etc.</p>
----------------	---

Fuente: Informe Técnico N°D6-2022-GR.CAJ-DREM/NDMRF de fecha 25 de agosto de 2022

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2. Que, en el artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) hace mención que en los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones, mejoras tecnológicas en las operaciones o modificar los planes y programas ambientales aprobados en el Estudio Ambiental y/o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario vigente, y que genere impactos ambientales no significativos, el/la Titular del Proyecto debe presentar un Informe Técnico Sustentatorio, ante la Autoridad Ambiental Competente antes de su implementación, sustentando estar en alguno de dichos supuestos.
- 4.3. La Autoridad Ambiental Competente no evalúa los Informes Técnicos Sustentatorios cuando el objeto de la modificación y/o ampliación y/o mejora tecnológica: (i) verse sobre componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente; o, (ii) esté relacionado con otros componentes que no hayan sido aprobados en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o hayan sido ejecutados de forma distinta a lo aprobado en el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, sin haber seguido el procedimiento de modificación correspondiente. De encontrarse en alguno de dichos supuestos, se declara la improcedencia del Informe Técnico Sustentatorio.
- 4.4. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el

- presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 4.5. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados aprobados mediante Resolución Ministerial N°159-2015-MEM/DM, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
 - 4.6. En cumplimiento de la normativa citada el Titular del Proyecto, mediante escrito con registro MAD3 N°000775-2022-001533 de fecha 11 de enero de 2022, la Sra. Bertha Padilla Gonzales, Representante legal de "GRIFO'S PETROSELVA S.R.L.", solicita ante la DREM, la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la Empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L.
 - 4.7. Ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente al administrado con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.
 - 4.8. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
 - 4.9. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen carácter de Declaración Jurada, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo 9° del RPAAH² y en estricto respecto de los Principios de presunción de veracidad³ y Principios de privilegio de controles posteriores⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo".
 - 4.10. A continuación, se detalla los componentes del proyecto:

Situación Actual (Con Certificación Ambiental)

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>

² Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.- Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario, (el subrayado es nuestro).

⁴ 1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro).

- Área de residuos sólidos: Espacio donde se encuentran los depósitos cilíndricos clasificados por colores, para una correcta segregación de los residuos sólidos generados.
- Almacén: Para resguardar equipos de limpieza, repuestos y herramientas para los mantenimientos programados.
- Oficina 1 y 2: Para labores de organización, planeación de actividades y control del establecimiento, incluye baños privados para personal administrativo.
- Tienda: Espacio destinado a la venta de productos de primera necesidad, snacks, jugos, etc.
- Servicios Higiénicos: Se cuenta con 02 SS. HH, externos para damas y varones, 01 dentro de la Tienda, 02 con ducha para los trabajadores y guardián.
- Guardería: Habitación destinada para el Guardián del establecimiento, que se encarga de la seguridad.
- Sala de Máquinas: Espacio donde se encuentran la compresora de aire, el grupo electrógeno de emergencia y los tableros de control del sistema de despacho de combustible.
- Punto de Agua: Es un servicio que se brinda al público en general y se encuentra ubicado al costado izquierdo del establecimiento.
- Punto de Aire: Es otro servicio que se brinda al público en general que ingrese al establecimiento mediante un vehículo.

TABLA N°04: Características de las islas de despacho con IGA aprobado

ISLAS	DISPENSADOR	N° PRODUCTOS/MAGUERAS	TIPO DE PRODUCTO	AMBOS LADOS
01	01	01 producto -02 mangueras	Diésel B5 S50	Si
	02	02 producto -04 mangueras	Gasohol 84 Plus Gasohol 90 Plus	Si
02	01	01 producto -02 mangueras	Gasohol 95 Plus	Si

TABLA N°05: Características de los tanques de almacenamiento según el Plan de Manejo Ambiental

N° TANQUES	COMPARTIMIENTOS	TIPO DE PRODUCTO	CAPACIDAD (galones)
01	01	Gasohol 84	3,000.00
02	01	Gasohol 90	3,000.00
03	01	Diesel 2	3,000.00
04	01	Kerosene	3,000.00
CAPACIDAD TOTAL			12,000.00

TABLA N°06: Características de los tanques de almacenamiento según Ficha de Registro N°8662-050-041119

N° TANQUES	COMPARTIMENTOS	TIPO DE PRODUCTO	CAPACIDAD (galones)
01	01	Gasohol 90 Plus	3,000.00
02	01	Gasohol 84 Plus	3,000.00
03	01	Gasohol 95 Plus	3,000.00
04	01	Diésel B5 S50	3,000.00
CAPACIDAD TOTAL			12,000.00

4.11. Programa de Monitoreo:

TABLA N°07: Programa de Monitoreo Ambiental según Plan de Manejo Ambiental

PUNTO	COORDENADAS UTM		FRECUENCIA	PARÁMETRO
	ESTE	NORTE		
CA-13	743457	9367509	Semestral	Partículas totales en Suspensión (PTS), Hidrocarburos No Metano (HCNM), Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S), Dióxido de Azufre (SO ₂), Dióxido de Nitrógeno (NO ₂), Monóxido de Carbono (CO).
MR-1	743435	9367496	Mensual	Leq – dB(A)
MR-2	743451	9367502	Mensual	Leq – dB(A)
RM	743461	9367512	Mensual	Leq – dB(A)

Descripción de las modificaciones del proyecto

Programa de Monitoreo Ambiental Propuesto

TABLA N°08: Programa de Monitoreo Ambiental Propuesto

PUNTO	COORDENADAS UTM WGS 84		FRECUENCIA	PARÁMETRO
	ESTE	NORTE		
MA1	743446.5186	9367509.4012	Anual	Benceno (C ₆ H ₆)
MA2	743457.3089	9367513.3286	Anual	Benceno (C ₆ H ₆)
MR1	743458.0570	9367506.7840	Trimestral	Leq – dB(A)
MR2	743459.4398	9367510.1154	Trimestral	Leq – dB(A)

Fuente: Informe Técnico N°D6-2022-GR.CAJ-DREM/NDMRF de fecha 25 de agosto de 2022

Por lo antes expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos" y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM; D.S. N°005-2021-EM, Decreto Supremo que aprueba la



Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **CONFORMIDAD** del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental de la Estación de Servicios de la Empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L.**, presentado por la Sra. Bertha Padilla Gonzales, representante legal de la Empresa GRIFO'S PETROSELVA S.R.L., ubicado en la Avenida Mesones Muro N°1015, distrito de Jaén, provincia Jaén, departamento de Cajamarca; por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° respecto a las modificaciones, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, del D.S. N°005-2021-EM. Decreto Supremo que aprueba la Modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (D.S. N°039-2014-EM) y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de Ventanilla Virtual, copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado; para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia del Informe Técnico N°D6-2022-GR.CAJ-DREM/NDMRF, así como el Informe Legal N°D14-2022-GR.CAJ-DREM/IDPEB y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto GRIFO'S PETROSELVA S.R.L., a través de su representante legal la Sra. Bertha Padilla Gonzales; a su domicilio en la Av. Mesones Muro N°1015, distrito de Jaén, Provincia Jaén, departamento de Cajamarca, correo: ilabrinr@gmail.com, teléfono: 990218041 esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a PUBLICAR, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
Director Regional (e)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS